



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

INFORME TÉCNICO N° 437 -2019-SERVIR/GPGSC

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Plazos del procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° 37-2019-MPM/OGP-ST

Fecha : Lima, 19 MAR. 2019

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Secretario Técnico de Apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Disciplinario de la Municipalidad Provincial de Moyobamba consulta a SERVIR lo siguiente:

- a) ¿Cuál es el plazo para que la Secretaría Técnica de una entidad realice la investigación preliminar y emita el informe de precalificación cuando identifique presunta responsabilidad administrativa disciplinaria respecto a las denuncias puestas en su conocimiento?
- b) ¿Cuál es el plazo para que el Órgano Instructor de un procedimiento disciplinario de una entidad realice el proceso de instrucción y emita el informe al Órgano Sancionador cuando determine presunta responsabilidad administrativa disciplinaria respecto del informe de precalificación que le remite la Secretaría Técnica?
- c) ¿Cuál es el plazo para que el Órgano Sancionador de una entidad realice la investigación correspondiente y emita el documento de su decisión (encontrando o no responsabilidad) respecto al informe puesto en su conocimiento por el órgano instructor?

II. Análisis

Competencias de SERVIR

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

Sobre los plazos aplicables al procedimiento administrativo disciplinario de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

2.3 Al respecto, nos remitiremos al Informe Técnico N° 1330-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe), cuyo contenido ratificamos y recomendamos revisar para mayor detalle, el cual señaló lo siguiente:

"2.13 El artículo 93° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) regula el trámite del procedimiento administrativo disciplinario, estableciendo lo siguiente:

- La autoridad del procedimiento administrativo disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento disciplinario de primera instancia inicia el procedimiento de oficio o a pedido de una denuncia, debiendo comunicar al servidor por escrito las presuntas faltas y otorgarle un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar el descargo y las pruebas que crea conveniente para su defensa. Para tal efecto, el servidor civil tiene derecho a conocer los documentos y antecedentes que dan lugar al procedimiento. Asimismo, establece que transcurrido dicho plazo sin la presentación de los descargos, el proceso queda listo para ser resuelto (entiéndase para la emisión del informe de órgano instructor).

- De forma previa al pronunciamiento de primera instancia, el servidor procesado puede solicitar la realización de un informe oral, personalmente o a través de un abogado, señalándose para esos efectos fecha y hora.

- La autoridad de primera instancia realiza las investigaciones del caso, examinando las pruebas presentadas e impone las sanciones que sean de aplicación.

2.14 De la misma manera, el art. 106° de Reglamento de la LSC establece que el procedimiento administrativo disciplinario cuenta con dos (2) fases: la instructiva y la sancionadora.

- **La fase instructiva;** se encuentra a cargo del órgano instructor y se inicia con la notificación al servidor con la comunicación que determina el inicio del PAD, brindándole un plazo de cinco (5) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable.

Asimismo, indica que venció el plazo para la presentación de descargos, el órgano instructor lleva a cabo las investigaciones a efectos de determinar la existencia de responsabilidad en el plazo máximo de quince (15) días.

La fase instructiva culmina con la emisión y notificación del informe del órgano instructor, en el que se determina la existencia o no de responsabilidad, recomendando la sanción a imponerse, de ser el caso.

- **La fase sancionadora;** se encuentra a cargo del órgano sancionador y comprende desde la recepción del informe del órgano instructor hasta la emisión de la comunicación que determina la imposición de sanción o la declaración de no haber lugar y archivo del procedimiento.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

El órgano sancionador debe emitir su pronunciamiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de haber recibido el informe del órgano instructor, prorrogable por el mismo plazo, mediante decisión sustentada.

2.15 Asimismo, de acuerdo el artículo 101° del Reglamento de la LSC, concordante con el numeral 11.4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen, Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" (en adelante, la Directiva), la Secretaría Técnica debe brindar al denunciante una respuesta sobre el trámite de la denuncia en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles a partir del día siguiente de su recepción.

2.16 Por su parte, de acuerdo al numeral 15.2 de la Directiva, la notificación del acto o resolución de inicio se realiza dentro del término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de su expedición.

2.17 Así también, el numeral 17.1 de la Directiva establece que una vez recibido el informe de órgano instructor, el órgano sancionador deberá poner en conocimiento dicha situación al servidor en el plazo máximo de (2) días hábiles, a efectos que este pueda solicitar la realización del informe oral para lo cual deberá presentar su solicitud dentro del plazo de tres (3) días de notificado."

III. Conclusiones

- 3.1. El tema sobre los plazos aplicables al procedimiento administrativo disciplinario regulado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, ha sido abordado en el Informe Técnico N° 1330-2018-SERVIR/GPGSC (disponible en www.servir.gob.pe); por lo cual, nos remitimos a lo señalado en el mismo y ratificamos en todos sus extremos.

Atentamente,


CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

